

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CELICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cantón Celica se encuentra ubicado al sur de la provincia de Loja, a 178 Km aproximadamente, su nombre significa “Celestial”, por su cielo turquesa y la diversidad de paisajes, el nombre de Celica fue dado por el Español Sebastián de Benalcázar mientras conquistaba el Reino de Quito. Su gente amigable, alegre y trabajadora se dedica principalmente a la agricultura, ganadería y comercio, este bello cantón está rodeado de hermosos paisajes y exuberante vegetación, posee dos tipos de clima, frío en la parte alta y seco en llanuras.

Actualmente los espacios y las instalaciones para la cría de animales de granja no cuentan con las condiciones técnicas de infraestructura necesarias para llevar a cabo dichas actividades; el manejo deficiente de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos, la cercanía a los centros poblados y hacia las fuentes de agua junto con la contaminación de las mismas que posteriormente son utilizadas en las partes bajas del Cantón; repercuten directamente en la salud pública de la ciudadanía celicana, perjudicando el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, Sumak kawsay; ante estos antecedentes es necesario contar con la base normativa que nos permita regular la construcción, disposición y el control de los espacios destinados para la cría de animales menores y mayores en nuestro cantón Celica.

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 expresa; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales: 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, dispone que será responsabilidad del Estado precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, artículo 281 el numeral 13 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el art 124 de la Ley Orgánica de Salud menciona que *se prohíbe dentro del perímetro Urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD Art. 137 inciso 3. - Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE POCILGAS (CHANCHERAS), GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CELICA.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. – El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular, controlar y prohibir, la instalación, implementación y funcionamiento de pocilgas (chancheras), granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen la contaminación ambiental producto del inadecuado manejo de desechos y la emanación de olores característicos de la actividad pecuaria, dentro del perímetro urbano de la cabecera Cantonal, cabeceras parroquiales y comunidades rurales del Cantón Celica.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza regirá dentro de todo el perímetro urbano cantonal, y zonas rurales (centros poblados no delimitados) del cantón Celica.

Art. 3.- Control de la competencia. - La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde al Ejecutivo Cantonal, Comisaría Municipal, Departamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental (DAPASA), Comisaría de Ornato y Departamento de Planificación. Para lo cual, coordinarán acciones conjuntas con eficiencia y eficacia, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4.- Pocilga (chanchera). – Establo para ganado de cerda.

Art. 5.- Granja Porcina. – Se entiende por granja porcina el área y/o espacio de terreno equipado con instalaciones, equipos e infraestructura para facilitar la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos con fines comerciales.

Art. 6. – Corral. - Es un pequeño recinto cerrado dentro o en el entorno de una construcción y destinado a albergar animales domésticos a escala menor.

Art. 7.- Granja Avícola. – Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

Art. 8.- Sanidad. - Conjunto de servicios gubernativos ordenados para preservar la salud del común de los habitantes de la nación, de una provincia o de un municipio.

Art. 9.- Inocuidad. - Inocuidad se define como la característica que garantiza que los alimentos que consumimos no causan daño a nuestra salud

Art. 10.- Zoonosis. - constituyen un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.

Art. 11.- Pozos sépticos.- conocidos también como **fosas sépticas**, son una alternativa para realizar el tratamiento primario de aguas residuales negras y grises procedentes de sectores con poca densidad de población o pequeños centros poblados donde no se cuenta ni con sistemas de alcantarillado ni con plantas de tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO III

DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE POCILGAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS Y OTROS

Art. 12. - De los parámetros técnicos. – Para la instalación de una pocilga (chanchera), granja porcina y/o avícola y otros similares, el propietario deberá sujetarse de manera obligatoria a las siguientes normas técnicas y sanitarias:

- a) Para efecto de esta ordenanza, se entiende por pocilga (chanchera) la cría y engorde de porcinos a partir de dos animales en adelante, si sobrepasa la cantidad de 10 animales, se entenderá como granja porcina.
- b) La ubicación o instalación de pocilgas (chancheras), granjas porcinas, avícolas y otros similares deberán establecerse fuera del perímetro urbano de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales. Y la regulación en las zonas rurales (centros poblados no delimitados) del cantón Celica, con el fin de minimizar las afectaciones a los sistemas de agua potable, alcantarillado y la contaminación ambiental.
- c) Se entiende por pocilga (chanchera), granja porcina, granja avícola y similares, a las instalaciones para cría, engorde y reproducción de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal b) de este artículo;
- d) Las pocilgas (chancheras) y granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón simple, paredes de ladrillo o bloque de ser posibles revestidas u otros materiales,

- una pendiente del 3 al 4 % hacia un desagüe propio construido para este fin y se asignará un área promedio de un (1) cerdo adulto por cada 1 m²
- e) Los desechos deberán desembocar en el estercolero, compostera o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados por 2 metros de profundidad. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el GAD Municipal de Celica y sobre la cantidad de animales en cría o engorde establecidos y que varían según el número de animales.
 - f) El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 500 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones según las disposiciones de la ley ambiental;
 - g) Las explotaciones porcinas y avícolas deberán contar con disponibilidad permanente de agua (sin comprometer los sistemas de agua potable), para cubrir las demandas de aseo e higiene de los animales e instalaciones.
 - h) Se deberá construir una fosa única de incineración u adaptar un horno crematorio para desechar o incinerar restos de animales enfermos y no aptos para el consumo humano.
 - i) Se incorporarán barreras naturales (siembra de árboles) en el perímetro de las instalaciones agropecuarias que actuarán como barreras rompe vientos para evitar la emanación y propagación de olores producidos por la actividad.
 - j) La orientación de las pocilgas (chancheras) granjas porcinas y galpones avícolas en que deberán estar construidas en contra del viento; a fin de evitar la circulación de corrientes de aire que transporten, movilicen gases y olores característicos de la actividad porcícola, avícola y evitar así la contaminación ambiental a la ciudadanía.
 - k) Quién no cumpla con las normas sanitarias y ambientales antes mencionadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de pocilgas (chancheras) granjas porcinas o avícolas y otros similares.

Art. 13. – De las autorizaciones. – Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de pocilgas (chancheras), granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, con fines comerciales y explotación intensiva; deberán presentar el proyecto a aplicar en el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, el diseño de construcción y/o anteproyecto para su respectiva aprobación.

Además el proyecto aprobado deberá ser presentado al Departamento de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental (DAPASA) del GAD Municipal, la misma que verificará que cuente con la respectiva normativa ambiental vigente; con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre las posibles afectaciones a la comunidad y/o los estudios de impacto ambiental en los casos de implementación de grandes explotaciones pecuarias y las medidas de control, extendidas por Agrocalidad, MAG, Ministerio de Salud y Ministerio Del Ambiente Agua y Transición Ecológica, Agencia de Regulación y Control pertinente según corresponda.

Posterior a la autorización se llevará a cabo una visita técnica por parte del Departamento de Planificación y Departamento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental (DAPASA)

para verificar que se cumpla con los requisitos establecidos y los estándares de bienestar animal.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO CANTONAL Y LAS CABECERAS PARROQUIALES

Art. 14. – Queda terminantemente prohibido la libre circulación, crianza, reproducción y conservación de bovinos, caprinos, mulares, equinos, porcinos, aves de corral y otros similares en el perímetro urbano.

Art. 15. – Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies, tal como lo menciona el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud Público.

Art. 16. – Los propietarios a los que se hace alusión en el art 15 serán notificados para que en el plazo de 30 días se reubiquen estos criaderos, en caso de no hacerlo se lo sancionará con un equivalente de 2 Salarios Básicos Unificados y de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa diaria del 2% del Salario Básico Unificado.

Art. 17. – Se exceptúa la crianza de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 20 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que las condiciones higiénicas (comederos, bebederos, corral) sean satisfactorias y no exista afectación a terceros y/o ciudadanía; el propietario deberá garantizar que permanezcan dentro de su propiedad.

Art. 18. – La conservación de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano pese a que se disponga del espacio suficiente por constituirse un problema de contaminación ambiental y posibles molestias a los vecinos.

Art. 19. – La especies de ganado vacuno, porcino, caballo, mular y aves de corral que se encuentren vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, sus propietarios serán sancionados con el 15 % de la remuneración básica unificada, a más de la retención de los animales en mención por parte de los agentes de control municipal en un lugar determinado y estos se entregarán de regreso a su propietario una vez cancelada la multa, para lo cual se emitirá un título de crédito por el departamento financiero del GADM-C, para ello se actuará en concordancia con el artículo 17.- Animales en la vía pública, de la ordenanza que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Celica.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES; ACCIÓN POPULAR, PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD SANCIONADORA

Art. 20. – Sanciones. – Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de pocilgas (chancheras) en hogares, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, el Comisario Municipal notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de (30) días, para que estos procedan a la respectiva desocupación de los animales y reubicación de las instalaciones.
- b) En caso de que los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataran la disposición del Comisario Municipal en el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de 2 SBU, de no cumplirse con esta disposición se impondrá una multa diaria del 2 % del SBU adicional al valor de la multa, hasta 15 días posteriores a la notificación; de no acatar con lo anteriormente manifestado se procederá con la clausura del establecimiento y el decomiso de los animales por parte del Comisario Municipal con el apoyo de los agentes de control municipal sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar, posteriormente, los animales serán faenados y su carne distribuida para ayuda social.
- c) Para el caso de denuncias realizadas por efectos de la tenencia de animales y existencia de pocilgas (chancheras), galpones avícolas, cuyeras etc. Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de cabeceras parroquiales de igual manera se sujetarán al procedimiento establecido en el Art. 22 de la presente ordenanza y el Art. 124 de la ley Orgánica de Salud.

Art. 21. - Del ejercicio de la acción popular. – Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar ante la máxima autoridad del cantón, cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por existencia de pocilgas (chancheras), granjas porcinas, avícola, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la ley sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 22. – Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado y este a su vez al Departamento de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental (DAPASA) y Departamento de Planificación quienes asignarán a los técnicos correspondientes para la respectiva inspección in situ de

la denuncia y procederán a emitir el respectivo informe y actuarán según lo establecido en el capítulo III de la presente ordenanza.

Para efectos administrativos las denuncias deberán ser presentadas por escrito y contendrán lo siguiente:

- a) Oficio en hoja de papel valorado dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica en los que detalle los fundamentos del hecho de la denuncia y lo que exige
- b) Copia de cédula del denunciante.

Una vez presentada la denuncia esta será objeto de la respectiva inspección por parte Departamento de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental (DAPASA), Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, de manera conjunta emitirán informe técnico en un plazo máximo de 8 días en el que conste evidencia fotográfica. Se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución, para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 23. – Autoridad sancionadora. - Corresponde al Comisario Municipal seguir el procedimiento establecido en la presente ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía.

Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia como normas supletorias.

SEGUNDA. - Queda terminantemente prohibido mantener conexiones domiciliarias de descarga de aguas residuales de pocilgas (chancheras), galpones y bodegas de subproductos agrícolas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, cuerpos de agua; las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas conforme al Art 43. de las prohibiciones y sanciones de la ordenanza de agua potable y alcantarillado sanitario de Celica.

TERCERA. - Las instalaciones para la crianza, engorde y reproducción de cerdos, aves, vacunos y otros similares y su funcionamiento en zonas rurales no delimitadas como centros poblados, estarán regulados en base a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Será de estricto cumplimiento del GAD MUNICIPAL, la entrega de una copia certificada del presente documento a las autoridades e instituciones cantonales que estén vinculadas a esta ordenanza, una vez dada su aprobación y puesta en vigencia.

SEGUNDA. - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en esta ordenanza.

TERCERA. - Respecto al Art. 16 de esta Ordenanza, en el caso de las cabeceras parroquiales rurales se otorgará el plazo de 60 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal del cantón Celica, sobre la misma materia y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica, su publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los ocho días del mes de agosto del año 2024.

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTON CELICA

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 08 de agosto de 2024, a las 17H00. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE POCILGAS (CHANCHERAS), GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CELICA.**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 04 de Junio de 2024, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día Jueves 08 de agosto del año 2024, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.
.-Lo certifico. -

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 20 de agosto de 2024 a las 16h00. **RAZÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, “**LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE POCILGAS (CHANCHERAS), GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CELICA.**” a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 20 de agosto de 2024, a las 16H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE POCILGAS (CHANCHERAS), GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CELICA.”** Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General y de Concejo Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ “LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE POCILGAS (CHANCHERAS), GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS Y OTROS SIMILARES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CELICA.”** a los 20 días del mes de Agosto de 2024, a las 16H30. **LO CERTIFICO.** – Celica, 20 de agosto de 2024.

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**